



AU08-2014-04912

CIRCULAR N° 3047  
SANTIAGO, 01 OCT 2014

**BONO BODAS DE ORO. IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE  
REAJUSTE QUE REGIRÁ A CONTAR DEL 1° DE OCTUBRE DE  
2014**

Esta Superintendencia, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley N°16.395 y el artículo 8° de la Ley N°20.506, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones respecto del nuevo monto del Bono Bodas de Oro, que regirá a contar del 1° de octubre de 2014.

## 1. REAJUSTE

En conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2° de la Ley N° 20.506, el monto del Bono Bodas de Oro debe reajustarse el 1° de octubre de cada año en el 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el Organismo que lo reemplace, entre el mes de septiembre del año precedente y el mes de agosto del año en que opere el reajuste respectivo.

## 2. MONTO

En consideración a lo señalado precedentemente y teniendo presente la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre los meses de septiembre de 2013 y agosto de 2014 fue de 4,8%, por lo que corresponde que a partir del 1° de octubre de 2014, el “Bono Bodas de Oro” de la Ley N°20.506 sea reajustado en el señalado porcentaje. Aplicado dicho reajuste, el monto del citado bono aumentará de \$270.347,49 a \$283.324,17. Por tanto, a partir de la fecha indicada, la parte del bono que corresponde a cada cónyuge será de \$141.662,09.

Saluda atentamente a Ud.,



  
**CLAUDIO IBÁÑEZ GONZÁLEZ**  
**SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL (T y P)**

  
**BHA/PAAH/GGG/EQA**  
**DISTRIBUCION:**

- Instituto de Previsión Social